

Plazo de alegaciones: Diez días desde la notificación del presente acuerdo.

Córdoba, 30 de junio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, Córdoba:

Interesados: Lusmatic, S.L.
Expediente: CO-205/98-MR.
Acto notificado: Resolución.

Plazo de recurso ordinario: Un mes, desde el día de notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en las formas del art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26.11.92.

Córdoba, 30 de junio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, Córdoba:

Interesados: Don Manuel J. Campos Guareño.
Expediente: CO-272/97-ET.
Acto notificado: Resolución.

Plazo de recurso ordinario: Un mes, desde el día de notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en las formas del art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26.11.92.

Córdoba, 30 de junio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 01/0003341/1997, interpuesto por doña Dulce-Nombre de las Cuevas de las Cuevas, y 01/0003910/1997, interpuesto por doña María Nieves Infante Márquez ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga.

«Por la presente se emplaza a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley 10/92, de 30 de abril, reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que puedan comparecer y personarse en los Autos en el plazo de nueve días contados a partir de

la publicación del presente anuncio, en los recursos contencioso-administrativos números 01/0003341/1997 y 01/0003910/1997, contra la Orden de 27 de mayo de 1997 (BOJA núm. 68, de 14.6.97), que resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Gobernación y Justicia, publicado por Orden de 30 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 120, de 19 de octubre). (Fdo.: El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos).»

Sevilla, 1 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se notifica resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras a la entidad Mocalpe, SA. (E.O.69/87).

Examinado el expediente de empresa operadora, cuyo titular es la entidad mercantil Mocalpe, S.A., inscrita bajo el número EJA000437, se procede a considerar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Diputación Provincial de Sevilla, Área de Gestión Tributaria, se dictó Providencia de embargo contra la empresa operadora Mocalpe, S.A., como consecuencia de mantener deudas apremiadas por el concepto de impago de tasas fiscales sobre el juego, y cuyo importe asciende a la cantidad de diecisiete millones ochocientos veintiuna mil setenta y cuatro pesetas (17.821.074 ptas.).

Segundo. Que las fianzas depositadas por la precitada empresa operadora, quedaron caducadas el día 5 de enero de 1989, no teniendo, por tanto, constituida la fianza reglamentariamente establecida.

Tercero. Por el Servicio de Autorizaciones, le fue comunicado a la empresa Mocalpe, S.A., la obligatoriedad de remitir al citado Servicio el documento que justifique haber abonado las deudas pendientes y el resguardo del depósito en aval de la nueva fianza depositada.

Cuarto. Que hasta el día de la fecha no se ha remitido a esta Dirección General la documentación solicitada, habiéndose rebasado ampliamente el plazo concedido para ello.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, en su Disposición Transitoria Cuarta, establece que las empresas de juego que, a la fecha de entrada en vigor del Reglamento (que conforme a lo establecido en la Disposición Final Segunda, se produce el día 24 de noviembre de 1996), mantengan apremiadas deudas tributarias por impago de tasas fiscales sobre el juego de sus máquinas recreativas dispondrán de seis meses, a partir de dicha fecha, para eludir las consecuencias reglamentarias previstas en el artículo 14.1.e), mediante el abono íntegro de la deuda o, en caso de haberse solicitado su suspensión, fraccionamiento o aplazamiento de pago, mediante el documento que acredite fehacientemente su concesión por órgano competente.

Segundo. Que el artículo 14.1.d) y e), del precitado texto legal, establece que podrá cancelarse la inscripción como empresa operadora por incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento,

y por el impago de tasas fiscales sobre el juego de todas o algunas de las máquinas recreativas de su titularidad.

Vistos. La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el precepto legal citado, y demás normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras, concedida a la entidad Mocalpe, S.A., así como todas las autorizaciones de explotación e instalación de las que fuese titular la citada empresa, quedando las mismas afectadas al pago de las deudas apremiadas.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, se procederá a la extinción de las autorizaciones de explotación e instalación de las que fuese titular la empresa cancelada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Expediente: E.O. 69/87.

Interesado: Mocalpe, S.A.

Sevilla, 16 de junio de 1998.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se notifica resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras a la entidad Recreativos Callejón, SA. (E.O. 938/88).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de cancelación de Empresa Operadora, incoado a la entidad mercantil Recreativos Callejón, S.A., inscrita bajo el número ECJ008423, se procede a considerar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que la empresa Recreativos Callejón, S.A., mantiene deudas apremiadas derivadas de la actividad del juego.

Segundo. Que por el Servicio de Autorizaciones le fue comunicado a la precitada empresa operadora la obligación de remitir al citado Servicio el documento que justifique haber abonado las deudas pendientes, notificación que fue realizada a través del escrito de fecha 5 de febrero de 1998, con registro de salida número 609, y no habiéndose podido practicar la notificación personalmente en su domicilio a través del Servicio de Correos, se procedió, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su localidad y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Que hasta el día de la fecha no se ha remitido a esta Dirección General la documentación solicitada ni se ha formulado alegación alguna, habiéndose rebasado ampliamente el plazo concedido para ello.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, en su Disposición Transitoria Cuarta, establece que las empresas de juego que, a la fecha de entrada en vigor del Reglamento (que conforme a lo establecido en la Disposición Final Segunda, se produce el día 24 de noviembre de 1996), mantengan apremiadas deudas tributarias por impago de tasas fiscales sobre el juego de sus máquinas recreativas dispondrán de seis meses, a partir de dicha fecha, para eludir las consecuencias reglamentarias previstas en el artículo 14.1.e), mediante el abono íntegro de la deuda o, en caso de haberse solicitado su suspensión, fraccionamiento o aplazamiento de pago, mediante el documento que acredite fehacientemente su concesión por órgano competente.

Segundo. Que el artículo 14.1.e), del precitado texto legal, establece que podrá cancelarse la inscripción como empresa operadora por el impago de tasas fiscales sobre el juego de todas o algunas de las máquinas recreativas de su titularidad.

Vistos. La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el precepto legal citado, y demás normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras, concedida a la entidad Recreativos Callejón, S.A., así como todas las autorizaciones de explotación e instalación de las que fuese titular la citada empresa, quedando las mismas afectadas al pago de las deudas apremiadas.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, se procederá a la extinción de las autorizaciones de explotación e instalación de las que fuese titular la empresa cancelada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Expediente: E.O. 983/88.

Interesado: Recreativos Callejón, S.A.

Sevilla, 16 de junio de 1998.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se notifica resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras a la entidad Recreativos J. Field, S.L. (E.O. 18/89).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de cancelación de Empresa Operadora, incoado a la entidad mercantil Recreativos J. Field, S.L., inscrita bajo el número EJA001431, se procede a considerar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. la empresa Recreativos J. Field, S.L., figura con deudas apremiadas derivadas de la actividad del juego.